



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

La **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 762-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **02 de diciembre del 2013**, el **Informe Legal N° 192-2024-GRC/GGR-OGP-UAP-MPPCH**, de fecha **09 de octubre del 2024**; y el **Informe N° 1000-2022-GRC/GGR-OGP-UAP** de la Unidad de Administración de Predios, de fecha **21 de octubre de 2024**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 762-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **02 de diciembre del 2013**, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **IRMA SARA COSAR CAPARACHIN**, respecto del predio ubicado en la **Manzana J, Lote 13, Grupo Residencial 1, Sector F, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01026362**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;



Que, asimismo se observa que obra en autos la **Partida Registral N° 14799558** del Registro de Sucesión Intestada, en el cual se aprecia que versa inscrita en el Asiento A00001, la sucesión intestada de quien en vida fuera la adjudicataria **IRMA SARA COSAR CAPARACHIN**, declarando como heredero de la causante a su cónyuge supérstite **GABRIEL EDUARDO PORTILLA CASTILLO** y a sus hijos **SARA PATRICIA PORTILLA COSAR** y **EDUARDO DAVID PORTILLA COSAR**, razón por la cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 71.1 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, con fecha **24 de octubre del 2022**, esta Administración procedió a notificarles la **Resolución Jefatural N° 762-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **02 de diciembre del 2013**, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción conforme a Ley;

Que, mediante **Informe Legal N° 192-2024-GRC/GGR-OGP/UAP-MPPCH**, de fecha **09 de octubre del 2024**, la abogada adscrita a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, señala que habiéndose verificado los actuados administrativos que obran en el expediente N° 586-2009, se observa que dichos administrados pese haber sido válidamente notificados, no han interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo de Ley, conforme se encuentra acreditado en el **Memorando N° 001761-2024-GRC/OTDYA** de fecha **01 de octubre del 2024**, que hace remisión al **Informe N° 000526-2024-GRC/UMPYAU** de fecha **30 de septiembre del 2024**, emitido por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual dicha resolución quedó **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 222° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, en ese sentido al haber quedado **CONSENTIDA** la **Resolución Jefatural N° 762-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **02 de diciembre del 2013**, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo *estipulado en el numeral 217.3° del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que a la letra dice: “No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”;*

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 762-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **02 de diciembre del 2013**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, el numeral 2 del artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece que los actos que se realicen sobre los predios de propiedad del Estado que se encuentran bajo la administración de los Gobiernos Regionales con las funciones transferidas son de responsabilidad del órgano que se



determine en sus instrumentos de gestión, correspondiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto, en concordancia con las facultades señalada en la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao/GGR del 21 de octubre de 2019;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, asimismo con el **Informe N° 1000-2024-GRC/GGR-OGP-UAP**, de fecha **21 de octubre del 2024**, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado y lo hace suyo, procediendo a elevar el mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Gerencial General Regional N° 015-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 17 de enero del 2024, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR por integración la **Resolución Jefatural N° 762-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **02 de diciembre del 2013**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana J, Lote 13, Barrio XII, Sector F, Grupo Residencial 1**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01026362**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.



ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER, en los efectos de la Resolución Contractual, la sucesión intestada de quien en vida fuera la adjudicataria **IRMA SARA COSAR CAPARACHIN**, declarando como heredero de la causante a su cónyuge supérstite **GABRIEL EDUARDO PORTILLA CASTILLO** y a sus hijos **SARA PATRICIA PORTILLA COSAR y EDUARDO DAVID PORTILLA COSAR**, la cual versa inscrita en el **Asiento 00001** de la Partida Registral N° 14799558 del Registro de Sucesión Intestada de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Registral N° **P01026362**.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los intervinientes en el presente procedimiento administrativo y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.